



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA  
TEL. 5600410  
[j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.  
DEMANDANTE: JOSE RAUL NIÑO MERCHAN C.C. 2.085.872.  
DEMANDADO: JULIO CESAR OÑATE MARTINEZ C.C. 2.085.872.  
NESTOR PEDRO BRUGES OROZCO C.C. 12.713.557.  
ROSA CLARA OÑATE BRUGES.  
RADICADO: 20001 3103003-201900207-00  
FECHA: 15 OCT 2021

#### AUTO

Vista la nota secretarial que antecede, sería del caso entrar a resolver lo pertinente frente a la solicitud de emplazamiento a los demandados, no obstante, se observa solicitud de recusación presentada por el apoderado judicial de la parte demandante doctor ALBERTO FREDDY GONZÁLEZ ZULETA.

Al verificar la actuación enunciada, se observa que en efecto en contra de la titular de este despacho se abrió investigación formal disciplinaria por parte de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Cesar, radicado 2020-289 LR JUECES, MP DR. EDGAR RICARDO CASTELLANOS ROMERO, con ocasión de la denuncia presentada por el apoderado de la parte demandante después de iniciado el proceso, lo que configura un impedimento para conocer de este asunto, según lo consagrado en el artículo 141 numeral 7 del Código General del Proceso, que al tenor reza:

“ARTÍCULO 141. Son *causales de recusación las siguientes: 7. Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación.*”

Así, en vista de lo anterior se ordenará enviar el expediente de la referencia al Centro de Servicios de los Juzgado Civiles y de Familia de Valledupar, para que el mismo sea enviado al juzgado que sigue en

turno para tal evento, en este caso al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar.

Por lo anterior, este Juzgado

RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar el impedimento de la titular del despacho para conocer del caso referenciado, de conformidad con lo expuesto.

**SEGUNDO:** Envíese el presente proceso al Centro de Servicios de los Juzgado Civiles y de Familia de Valledupar, para que se descargado del sistema de este despacho y sea enviado el mismo al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar, Cesar, por ser quien sigue en turno en orden numérico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARINA ACOSTA ARIAS.

JUEZ.

Radicado. No. 20001310300320190020700.  
OM2.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado No. 014	Hoja 149 OCT 2021
se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)	